

Por todo ello, solicito se tenga en cuenta a esta persona como solicitante de la subvención en la presente convocatoria y se le conceda la que le corresponda tras la aplicación de los criterios de valoración establecidos en las Bases de la misma. Para que así conste y surta los efectos previstos en dichas Bases emito la presente solicitud.

DOS HERMANAS, a ____ de _____ de 2013.

FIRMA DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE SER MENOR)

Nombre: _____

Cargo: _____

(En cumplimiento de la L.O. 15/1999 de 13 de diciembre sobre protección de datos de carácter personal, el P.M.D. del Ayuntamiento de Dos Hermanas, pone en su conocimiento que los datos personales recogidos en este documento, serán incorporados a ficheros automatizados titularidad del PMD de Dos Hermanas registrados en la Agencia Española de Protección de Datos. La recogida y tratamiento de los datos personales incorporados a ficheros, tiene como finalidad la gestión de subvenciones. En todo momento y de conformidad con la legislación vigente, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación y cancelación por medio de solicitud dirigida al PMD del Ayuntamiento de Dos Hermanas).

Dos Hermanas a 19 de julio de 2013.—El Teniente Alcalde Delegado de Deportes, José Manuel Carrión Carrión.

34W-10518

GELVES

Don José Luis Benavente Ulgar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado el plazo de exposición pública de la Ordenanza municipal reguladora del Estacionamiento de Vehículos de uso privado que transporten personas con movilidad reducida, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 30/04/2013, sin que se haya producido reclamación alguna, es por lo que de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, ha quedado elevado a definitivo, publicándose a continuación el articulado cuyo tenor literal es el siguiente:

Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos de uso privado que transporten personas con movilidad reducida.

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.—La presente Ordenanza tiene como objeto facilitar el estacionamiento y la parada de vehículos automóviles de uso privado que transporten personas con movilidad reducida, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración social de los Minusválidos, y de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la Accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte, y de conformidad con lo previsto en la Orden de 10 de marzo de 2010, de la Consejería de para la Igualdad y Bienestar Social., por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

Artículo 2.—La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Gelves.

Artículo 3.—La posesión de la tarjeta de estacionamiento regulada en la Orden de 10 de marzo de 2010, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para su concesión, acreditará a la persona titular de la misma para utilizar los aparcamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre parada, estacionamiento y aparcamiento de vehículos privados que transportan personas con movilidad reducida se regulan en la presente Ordenanza.

Artículo 4.—Las acciones municipales tendentes a facilitar la movilidad de las personas con movilidad reducida, se concretan en:

- A) Reservarles, en los lugares donde se compruebe que es necesario, plazas de aparcamiento.
- B) Permitir a los vehículos ocupados por las personas mencionadas, estacionar en cualquier lugar de la vía pública, durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones.

Capítulo segundo

De las plazas de aparcamiento reservado a vehículos de uso privado que transporten personas con movilidad reducida

Artículo 5.

El municipio contará con plazas de estacionamiento reservadas a vehículos de uso particular que transporten personas con movilidad reducida, tanto en zonas limitadas de estacionamiento temporal, en su caso, como en el resto de vías urbanas.

Los criterios de accesibilidad a las zonas administrativas, sociales o comerciales, primarán en la distribución de estas plazas.

Las plazas reservadas deberán estar señalizadas convenientemente por el departamento competente del Ayuntamiento, con el anagrama de estacionamiento reservado para minusválido que a tal efecto se utiliza.

Se crearán reservas especiales para estacionamiento de vehículos adscritos a minusválidos físicos con movilidad reducida, provistos de tarjeta de estacionamiento, regulada en la Orden de 10 de marzo de 2010, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, por Resolución de Alcaldía, atendiendo a:

- Satisfacción de una importante demanda sectorial en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.
- Satisfacción de una necesidad personal, lo mas cercano al domicilio o lugar de trabajo habitual del mismo, que padezca problemas muy graves de movilidad que requieran la ayuda de otra persona y/o aparatos mecánicos para el desempeño de su trabajo, profesión, comercio, o industria y se viere de otro modo imposibilitado atendida su discapacidad y la necesidad indeclinable del uso del automóvil en el ejercicio de su actividad.

Las reservas no son de utilización exclusiva y tendrá carácter de utilización por cualquier persona minusválida y/o con movilidad reducida que cuente con la tarjeta de estacionamiento, regulada en la Orden de 10 de marzo de 2010, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en espacio o tiempo si no vieran la utilización de las mismas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano.

Las demandas podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva o de oficio por los servicios técnicos municipales u otro órgano municipal.

Las reservas serán señalizadas por el Ayuntamiento.

Para la concesión de reservas se tendrá en cuenta que las mismas se sitúen en un lugar donde hasta la concesión este permitido el estacionamiento.

Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario documentar en la petición el carácter de trabajo o domicilio.

La señalización de las referidas plazas de aparcamiento exhibirán el símbolo internacional de accesibilidad y la prohibición de aparcamiento para otros usuarios distintos de los titulares de tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, los cuales caso de aparcar indebidamente verán su vehículo retirado por la grúa municipal sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción por estacionamiento prohibido.

Capítulo tercero

Del estacionamiento en lugares no reservados

Artículo 6.

Si no existiera ninguna zona reservada para el estacionamiento de personas con movilidad reducida cerca del punto de destino de tales personas, se les permitirá el estacionamientos en aquellos lugares en los que menos se perjudique el tránsito rodado y por el tiempo que resulte imprescindible, pero nunca en los lugares donde el estacionamiento incurra en alguna de las causas de retirada del vehículo, a saber:

- En un punto donde este prohibida la parada.
- En doble fila sin conductor.
- Sobresaliendo del vértice o del extremo del ángulo de una esquina de forma que obligue a otros conductores a hacer maniobras con riesgo.
- En paso de peatones señalizado o en el extremo de las manzanas destinadas a paso de peatones.
- Ocupando total o parcialmente un vado.
- En zona de reserva para carga y descarga durante las horas de su utilización.
- En parada de transporte público señalizada y delimitada.
- En lugares reservados a servicios de urgencia o seguridad.
- Delante de salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, durante las horas que se celebren.
- Impidiendo la visibilidad de señales de tráfico al resto de usuarios.
- Cuando impida el giro y obligue a hacer maniobras para efectuarlo.
- Cuando obstaculice la visibilidad del tráfico de una vía pública a los conductores que acceden desde la otra.

Capítulo cuarto

De la parada, en lugares de tránsito para traslado de personas con movilidad reducida

Artículo 7.

Los conductores que transporten en el vehículo a una persona con movilidad reducida, podrán realizar una parada para ayudar a bajar o subir a la misma y en lugares con señalización prohibitiva de parar siempre que quede libre un carril en calle de sentido único de circulación y dos carriles en calles de dos sentidos de circulación, sin que en ningún caso la realización de la parada pueda implicar riesgos para el resto de usuarios de la vía.

Capítulo quinto

De la circulación por zonas restringidas al tráfico en general

Artículo 8.

Se permitirá el acceso de vehículos a las zonas peatonales (comerciales y recintos considerados artísticos o monumentales) que deberán estar señalizadas a tal efecto, siempre que el destino del conductor o pasajero con movilidad reducida se encuentre dentro de las mismas. Dicho acceso lleva incluido la posibilidad de realizar la parada para subida y bajada del minusválido, en la forma y con las limitaciones previstas en el art. 7.

Capítulo sexto

De las obligaciones de los beneficiarios

Artículo 9.

Los titulares de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, cuando hagan uso de los beneficios concedidos en la presente Ordenanza vendrán sujetos al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- Llevar en el vehículo y en sitio visible la tarjeta para la comprobación de los datos contenidos en ella por los agentes de la Policía Local.

Capítulo séptimo

De las infracciones y sanciones

Artículo 10.

Constituirán infracción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39.1 c) y 39.2 d) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y restante normativa de legal aplicación, las siguientes conductas o acciones:

- El estacionamiento realizado por vehículos de uso privado que no transporten personas con movilidad reducida en zonas señalizadas para vehículos que transporten a tales personas. (Art. 39.2 d.)
- La parada de vehículo para subida y bajada de viajeros con movilidad reducida, careciendo la persona de la tarjeta que autoriza la misma (Art. 39.1 c).

- No llevar el vehículo y en lugar visible la tarjeta impidiendo la comprobación de datos de la misma por los agentes de la Policía Local, cuando el vehículo se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Estacionado en zonas reservadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida.(art. 39.2.d)

b) Realizando una parada de las previstas en el art. 7 o circulando por zonas restringidas al tráfico en general (art. 39.1 c).

Artículo 11.

La clasificación de las infracciones contenidas en el art. 10 de la presente Ordenanza y las correlativas sanciones se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 67 y 69 del citado Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo.

Capítulo VIII

Legislación complementaria y supletoria

Artículo 12.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal, autonómica y local sobre la materia, señalada en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la Accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación, el transporte, la Orden de 10 de marzo de 2012, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, la Ordenanza municipal de Tráfico y demás normativa vigente que resulte de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Gelves a 16 de julio de 2013.—El Alcalde-Presidente, José Luis Benavente Ulgar.

